



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

A N U N C I O

Transcurrido el plazo de información pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia a la presente ordenanza, queda aprobada definitivamente la misma, según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 2 de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO INTERIOR DE BURRIANA.

PREÁMBULO

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la promoción de todas las actividades y la posibilidad de prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Las competencias que pueden ejercerse por el Municipio, en los términos que la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma establecen, aparecen fijadas en el artículo 25, punto 2, apartado g), de la citada Ley, tales como las de abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.

A ello habría que añadir que la prestación del servicio de mercado queda establecida como obligación de los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, en el artículo 26, punto 1, apartado b) de la propia Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, municipio entre los que se encuentra Burriana.

Obligación que asimismo recoge en su artículo 34, letra b), la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

La potestad reglamentaria, dentro de la esfera de sus competencias y en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, corresponde a los Municipios, tal y como reconoce el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y precisa el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el

Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Esta potestad reglamentaria, que se traduce en disposiciones de carácter general reviste (conforme a lo previsto en los artículos 5 y 7 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), la forma de Ordenanzas o Reglamentos.

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el servicio municipal del Mercado Interior, establecer su régimen de funcionamiento y los requisitos para el ejercicio de la venta minorista por los concesionarios, con expresión de los derechos y obligaciones que detentan y el régimen de infracciones y sanciones que conforme a lo dispuesto en las normas legales, les son de aplicación.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Finalidad.

Artículo 3. Naturaleza.

Artículo 4. Instalaciones.

Artículo 5. Actividad comercial.

Artículo 6. Servicios.

Artículo 7. Horario.

CAPÍTULO II

Concesiones

Artículo 8. Naturaleza de la concesión.

Artículo 9. Titulares

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

Artículo 11. Duración.

CAPÍTULO III

Transmisión de las concesiones.

Sección I

De la transmisión de las concesiones.

Artículo 12. De los sujetos legitimados.

Artículo 13. Órgano competente.

Artículo 14. De la autorización previa y expresa a la transmisión.

Artículo 15. De los requisitos de los cesionarios.

Sección II

Del procedimiento de transmisión de las concesiones de puestos del Mercado.

Artículo 16. Iniciación.

Artículo 17. Resolución del procedimiento.

Artículo 18. Efectos.

CAPÍTULO IV

Extinción de las concesiones

Artículo 19. Supuestos.

Artículo 20. Procedimiento

Artículo 21. Efectos

CAPÍTULO V

Requisitos para el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

Artículo 22. Requisitos.

CAPÍTULO VI

Obligaciones y derechos del concesionario.

Artículo 23. Obligaciones.

Artículo 24. Derechos del concesionario.

CAPÍTULO VII

De los derechos y obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 25. Derechos y obligaciones.

CAPÍTULO VIII

Inspección sanitaria y de consumo y comercio

Artículo 26. Inspección sanitaria.

Artículo 27. Inspección de comercio y consumo.

CAPÍTULO IX

Personal afecto al Mercado

Artículo 28. Del personal municipal destinado al Mercado.

CAPÍTULO X

Régimen de infracciones y sanciones.

Sección I

Infracciones

Artículo 29. Concepto.

Artículo 30. Régimen Jurídico.

Artículo 31. Clasificación de las infracciones.

Artículo 32. Infracciones leves.

Artículo 33. Infracciones graves.

Artículo 34. Infracciones muy graves.

Artículo 35. Prescripción de las infracciones.

Sección II

Sanciones

Artículo 36. Sanciones.

Artículo 37. Prescripción de las sanciones.

Artículo 38. Sanciones complementarias para determinadas infracciones.

Sección III

De las medidas cautelares.

Artículo 39. De las medidas cautelares.

CAPÍTULO XI

Del procedimiento sancionador

Artículo 40. Procedimiento sancionador.

Artículo 41. Órganos competentes.

Artículo 42. Personas responsables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADO INTERIOR DE BURRIANA

CAPÍTULO I ***Disposiciones Generales***

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad comercial realizada en el Mercado Municipal Interior de Burriana, su régimen de funcionamiento y los requisitos para el ejercicio de la venta minorista por los concesionarios, con expresión de los derechos y obligaciones que detentan y el régimen de infracciones y sanciones que conforme a lo dispuesto en las normas legales, les son de aplicación.

Quedan excluidos los denominados Mercados de Venta no Sedentaria que se regulan conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable y en su Ordenanza.

Artículo 2. Finalidad.

El Mercado Municipal Interior es el establecimiento que, con sus instalaciones y servicios, el Ayuntamiento de Burriana destina a la venta de productos y artículos alimenticios para el consumo público y de aquellos otros que para su venta puedan autorizarse por la Corporación Municipal.

Artículo 3. Naturaleza.

El edificio de titularidad municipal donde se ubica el Mercado, tiene la naturaleza de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal y, por tanto, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, debiendo los usuarios y los concesionarios en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Artículo 4. Instalaciones.

El Mercado Interior tendrá sus instalaciones distribuidas en puestos de venta y la clasificación de éstos, su numeración y el destino de los mismos se determinará por el Pleno de la Corporación Municipal, bien al aprobar el proyecto de obras y/o la remodelación del servicio, bien por medio de acuerdo plenario específico adoptado al efecto, sin perjuicio de que tales determinaciones puedan ser objeto de delegación en la Alcaldía Presidencia.

Artículo 5. Actividad comercial.

Las ventas, en los puestos del Mercado Interior se harán necesariamente al por menor.

Será actividad comercial de carácter minorista el ejercicio profesional de elaboración y/o adquisición de productos en nombre y por cuenta propia para su reventa al consumidor.

Artículo 6. Servicios.

Será de cuenta del Ayuntamiento el suministro de alumbrado público interior del Mercado y de sus dependencias o servicios generales. Los titulares o concesionarios de los puestos contratarán directamente con la compañía suministradora el fluido eléctrico del puesto respectivo, tanto en lo referente al alumbrado como en lo referente al uso industrial, en la forma y condiciones de instalación prevenidas por la Administración Municipal. Dicha instalación se realizará por contador a cargo del concesionario del puesto.

El Ayuntamiento efectuará las labores de limpieza del recinto y realizará, asimismo, las funciones de vigilancia, con la colaboración de los concesionarios.

Artículo 7. Horario.

El horario de apertura y cierre del Mercado se determinará:

a) Por la Alcaldía Presidencia o por el/la Concejal/la Delegado/da, en el supuesto de existir delegación. En la actualidad y en atención a la diferente oferta comercial y de consumo el horario es el siguiente:

- De lunes a sábado, el horario mínimo y obligatorio es de 8 a 14 horas y de 17 a 20 horas. Pudiéndose prolongar hasta las 22 horas, si dicha prolongación resulta de interés para las ventas a efectuar por el titular del puesto.

- Los domingos, únicamente se podrán realizar ventas por la mañana, de 8 a 14 horas y siempre que con arreglo a la normativa de horarios autonómica, sean posibles.

b) No obstante la Alcaldía Presidencia y, en su caso, el Concejal/a Delegado/a del servicio podrá excepcionalmente, autorizar otro horario o fecha de funcionamiento del Mercado distintas del régimen general que se establezca, siempre y cuando se justificase dicho horario por motivos de determinadas festividades o circunstancias especiales, debiendo a tal efecto publicarse dicha autorización en el Tablón de Anuncios del Mercado Municipal.

La resolución que se dicte, deberá ajustarse en todo caso, a los límites contenidos en la normativa de legal aplicación.

c) El horario de descarga de los géneros se efectuará durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento. Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

CAPÍTULO II Concesiones

Artículo 8. Naturaleza.

La adjudicación y explotación de los puestos del Mercado Interior tiene la naturaleza de concesión administrativa -en cuanto conlleva el uso privativo de bienes de dominio público-, por lo que los titulares de las concesiones de dichos puestos no adquieren su

propiedad, sino el derecho de ocupación con arreglo a las condiciones de disfrute establecidas en el pliego de cláusulas regulador de procedimiento de adjudicación de los mismos, en la presente Ordenanza y en la normativa de legal aplicación.

Artículo 9. Titulares.

Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que contempla el artículo 60 del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y siempre que cumplan los requisitos que al efecto se contengan en el pliego de cláusulas regulador de dicha concesión para concurrir como licitador.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de los puestos de venta del Mercado Interior, será el establecido en el correspondiente pliego de cláusulas que se redacte al efecto.

Artículo 11. Duración.

Las concesiones se otorgan por plazo de cinco años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por períodos de cinco años, hasta un máximo de veinte años, incluida la duración inicial y las posibles prórrogas.

La vigencia de la concesión se inicia al día siguiente de la adjudicación definitiva, siempre que haya finalizado el plazo de la anterior concesión. En caso contrario, se iniciará a partir de la fecha en que la anterior se haya extinguido o finalizado la prórroga de la misma.

CAPÍTULO III ***Transmisión de las concesiones***

Sección I

De la transmisión de las concesiones

Artículo 12. De los sujetos legitimados.

1. Están legitimados para solicitar dicha autorización:

a) Las personas físicas y titulares de los puestos de venta, con fundamento en su incapacidad sobrevenida o por jubilación y a favor del cónyuge y en su defecto o por renuncia de éste, a favor de los parientes por consanguinidad o afinidad dentro del primer grado, con identificación del concesionario propuesto.

b) Las personas jurídicas y titulares de puestos de venta, previamente a su disolución o cese de su actividad y con fundamento en dicha causa, podrán solicitarla a favor de uno de los socios, con identificación del socio propuesto.

c) El cónyuge y, en su defecto o por renuncia de éste, los parientes por consanguinidad o afinidad dentro del primer grado, con fundamento en el fallecimiento del titular de la concesión, podrán solicitarla a su favor.

Artículo 13. Órgano competente.

El órgano competente para conceder o denegar la autorización necesaria para la transmisión de la concesión de los puestos de venta del Mercado Interior, es la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 14. De la autorización previa y expresa a la transmisión.

1. En ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de esta Ordenanza podrá transmitirse la concesión de los puestos de venta, sin obtener previa y expresamente, la oportuna autorización municipal.

2. La no formulación, en los plazos fijados en el artículo 16 de esta Ordenanza, de la petición de transmisión de la concesión por su titular o por el causahabiente del mismo, producirá la extinción de la concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 100. letra a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas para los supuestos de fallecimiento, incapacidad sobrevenida o extinción de la personalidad jurídica y quedando vacante o libre el puesto y a disposición del Ayuntamiento, en su condición de propietario del mismo.

Artículo 15. De los requisitos de los cesionarios.

Las personas que accedan a la concesión mediante transmisión, deberán reunir los requisitos para concurrir como licitador establecidos en el pliego de cláusulas regulador de la concesión de los puestos de venta en el Mercado Interior. Dichos requisitos se acreditarán documentalmente con la presentación de la solicitud de transmisión ante el Ayuntamiento.

Sección II

Del procedimiento de transmisión de las concesiones de puestos del Mercado

Artículo 16. Iniciación.

1. Las personas físicas, sus causahabientes o las personas jurídicas que sean concesionarios de los puestos de venta en el Mercado municipal, podrán instar su transmisión, en los supuestos previstos en el artículo 12 de esta Ordenanza.

2. Documentación y plazo de la solicitud. La petición de transmisión se formulará a la Alcaldía-Presidencia, en la forma que a continuación se expresa:

a) En el supuesto regulado en el apartado a) del artículo 12, se acompañará declaración del titular en la que manifieste la imposibilidad de seguir ejerciendo como concesionario, con fundamento en que concurren en él alguno de los supuestos de incapacidad sobrevenida o de jubilación que le impiden dar cumplimiento a los requisitos para el

ejercicio de su actividad establecidos en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

A tal efecto, acompañará la documentación acreditativa de la manifestación realizada que estime pertinente y designando al familiar cuya subrogación se solicita, conforme al orden de prelación previsto en dicho apartado a).

La petición se formulará a la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que tuviera lugar la declaración de incapacidad sobrevenida o la de jubilación del titular.

b) En el supuesto regulado en el apartado b) del artículo 12, se acompañará a la solicitud de transmisión, la documentación acreditativa del acuerdo, expedida por el órgano competente de la persona jurídica, en la que se haga constar el concreto motivo – cese o disolución- que fundamenta dicha solicitud y la identificación del socio a favor del que se plantea la transmisión.

La petición, acompañada de la documentación acreditativa del acuerdo, en los términos expresados, deberá formularse siempre con anterioridad a la disolución o liquidación de la misma.

c) En el supuesto regulado en el apartado c) del artículo 12, se acompañará declaración por el causahabiente que pretenda subrogarse en la concesión del titular, en la que se haga constar que conforme al orden de prelación definido en el citado apartado, le corresponde a él instar la transmisión a su favor, acompañando a tal efecto certificación de fallecimiento del titular y aquella otra documentación acreditativa de la manifestación realizada que estime pertinente.

Dicha petición se formulará a la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que tuviera lugar el óbito del titular.

3. En cualquiera de los supuestos regulados en el número 2 de este artículo, deberá acompañarse a la solicitud, la documentación acreditativa de que las personas para quienes se solicita la transmisión por el titular de la concesión o el causahabiente que la inste a su favor, reúnen los requisitos para concurrir como licitador establecidos en el pliego de cláusulas regulador de la concesión de los puestos de venta en el Mercado Interior.

Artículo 17. Resolución del procedimiento.

1. La Alcaldía-Presidencia, previos los informes pertinentes, aceptará o denegará la autorización de la transmisión y se notificará a las personas interesadas, en el plazo de tres meses contados desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro municipal, conforme se establece en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

2. El citado plazo podrá ser objeto de suspensión, si concurren en este procedimiento, algún supuesto de los previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la LRJPAC.

3. El transcurso del plazo de tres meses, sin haberle sido notificada la resolución expresa de la Alcaldía-Presidencia, legitimará al titular de la concesión o a su causahabiente para entender desestimada su petición de transmisión por silencio administrativo y le permitirá

la interposición del recurso administrativo y del recurso contencioso-administrativo, si así lo estimara pertinente, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 43 de la LRJPAC

4. En el supuesto de desestimación de la petición de transmisión por silencio administrativo, prevista en el apartado 3 de este artículo, podrá la Alcaldía Presidencia dictar resolución y notificarla al interesado con posterioridad al vencimiento del plazo de tres meses. Si así lo hiciere, la resolución expresa y posterior que adopte la Alcaldía-Presidencia, no estará vinculada por el sentido desestimatorio del silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en la letra b) apartado 3 del artículo 43 de la LRJPAC.

Artículo 18. Efectos.

La resolución de la Alcaldía-Presidencia en relación a la petición de transmisión de la concesión, producirá los siguientes efectos:

A. Si la resolución concede expresamente la transmisión y una vez formalizada la concesión:

1) El nuevo concesionario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la presente Ordenanza, que establece los requisitos necesarios que debe cumplir para el ejercicio de la venta minorista.

2) Se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que le sean exigibles, conforme al pliego de cláusulas regulador de la adjudicación que resulte vigente en dicho momento y en la Ordenanza fiscal correspondiente.

3) El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del puesto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

4) La actividad a que se dedique el puesto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancia del interesado, su modificación, previos los trámites legalmente establecidos.

B. Si la resolución deniega expresa o presuntamente la transmisión se produce la extinción de la concesión.

Capítulo IV

Extinción de las concesiones

Artículo 19. Supuestos.

Las concesiones sobre los puestos del Mercado Interior se extinguirán, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en los supuestos de resolución previstos en el pliego regulador de la concesión y en aquellos establecidos en la presente Ordenanza, por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión previstos en la presente Ordenanza.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización.
- e) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 102 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- f) Mutuo acuerdo.
- g) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión.
- h) Desaparición del bien.
- i) Incumplimiento de alguno de los requisitos para el ejercicio de la actividad previstos en el artículo 22 de esta Ordenanza.
- j) Cuando el titular del puesto deje de satisfacer las tasas municipales de ocupación del puesto correspondientes a un trimestre o los restantes tributos que resulten de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de los mismos.
- k) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.
- l) Renuncia del titular de la concesión, con pérdida del importe del canon.
- m) Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente Ordenanza.
- n) Por resolución judicial.

Artículo 20. Procedimiento.

La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario. Sin perjuicio del trámite de audiencia, en el procedimiento deberá constar:

- a) Si la extinción se fundara en incumplimiento de los deberes y obligaciones del concesionario, se acreditarán en el procedimiento aquellos infringidos y la responsabilidad del concesionario.
- b) Si la extinción se produce porque sobrevengan exigencias de interés público, habrá de explicitarse y motivarse éstas en el procedimiento.

Artículo 21. Efectos.

Sin perjuicio de los concretos efectos que por alguna de las causas se produzcan para el titular de la concesión, en todos aquellos en que se declare la extinción de la concesión, se producirán los efectos generales siguientes:

a) El titular de la concesión deberá desalojar el puesto y proceder a la retirada de todos los enseres y mobiliario que no deban quedar de titularidad municipal, conforme a lo dispuesto en la letra n) del artículo 23, en el plazo de diez días desde que le sea notificada la resolución declarando la extinción de la concesión.

b) Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo, el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPÍTULO V

Requisitos para el ejercicio de la actividad por los concesionarios

Artículo 22. Requisitos.

Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar dado del alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del Impuesto del Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en relación con su condición de concesionario o por la imposición de sanciones.

d) Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

e) Reunir los requisitos y condiciones higiénico-sanitarias exigidos por la normativa reguladora y relativos a las condiciones de los productos, instalaciones y venta.

f) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del Mercado, así como a los usuarios y al Ayuntamiento, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

g) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad y durante

todo el período que comprenda la concesión.

En el supuesto de que dichos permisos deban ser renovados durante la vigencia de la concesión, su titular deberá aportar y suscribir un compromiso de renovación de dichos permisos. Renovación que se pondrá de manifiesto, en su momento y ante el Ayuntamiento, mediante la presentación de los nuevos permisos expedidos o de la documentación justificativa de haberlos instado dentro del plazo legal previsto, a fin de que mediante su examen y conformidad, pueda incorporarse copia de ellos al expediente, para la debida constancia del cumplimiento de este requisito.

h) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

i) Todos los demás exigidos legalmente para iniciar la actividad comercial de que se trate.

j) No incurrir durante el ejercicio de la actividad y en su condición de titular de la concesión, en alguna de las prohibiciones de contratar que contempla el artículo 60 del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público Ley de Contratos del Sector Público, ni en aquellas otras que constituyan requisitos legales para detentar la condición de concesionario previstas en el pliego de cláusulas regulador de la misma y en la normativa legal de aplicación.

k) Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar o continuar, para el supuesto de prórroga de la concesión, el ejercicio de la actividad de venta del mismo.

Capítulo VI

Obligaciones y derechos del concesionario

Artículo 23. Obligaciones.

Los titulares de los puestos del Mercado Interior tendrán las siguientes obligaciones:

a) Ejercer la venta únicamente de los productos amparados por la autorización municipal, durante los días y horas autorizados, en el puesto del Mercado adjudicado mediante concesión.

b) Acreditarse ante la policía local o la inspección del Mercado, cuando sea requerido, facilitando la información veraz, completa y necesaria para que puedan cumplir sus funciones de información, vigilancia e inspección; así como cumplir con los requerimientos de subsanación que le sean formulados.

Igualmente vendrán obligados a exhibir al Vigilante del Mercado y a la Inspección Sanitaria y de Consumo, cuantos artículos tengan expuestos o almacenados para la venta.

c) Tener a disposición de la inspección y autoridades las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

e) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y precio.

f) Realizar la carga y descarga de los productos en el horario y los lugares que a tal efecto establezca el Ayuntamiento. No está permitido dejar los carros y otros utensilios de carga y descarga ni ningún otro elemento en los pasillos o zonas no destinados a tal fin.

g) Ubicar los productos y mercancías sin rebasar el perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptando con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas y sin dificultar su tránsito.

h) Finalizado el horario de venta deberán recogerse los envases, cestos y demás enseres sobrantes, procediéndose también a la limpieza del puesto. Las basuras y los desperdicios se depositarán dentro de los contenedores y en bolsas atadas o cerradas.

i) Mantener limpio y en las debidas condiciones sanitarias el puesto y los productos en él ofertados, durante todo el horario de venta.

j) Efectuar, a su costa, las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previa autorización municipal.

k) Mantener en buen estado el/los puesto/os adjudicados, sin causar daños y asumir, a su cargo, la realización de las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el puesto y sus elementos como en el resto de las instalaciones del Mercado Interior.

l) Obtener la previa autorización municipal en las modificaciones e instalaciones que pretenda realizar en el puesto/os adjudicado/os, respetando en todo caso sus dimensiones, tipología y ubicación.

m) Obtener la previa autorización municipal para realizar las instalaciones complementarias, tales como armarios, estantes, tarimas, ganchos, soportes, rótulos anunciadores, vitrinas frigoríficas, etc.

n) Cuantas obras e instalaciones, debidamente autorizadas, se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectadas al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización a favor de las personas titulares a la finalización del plazo de la concesión.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos del puesto de venta sin quebranto o deterioro de éstos.

ñ) A demoler, a su costa, las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a las personas y a los elementos del Mercado.

- o) Asumir los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a terceros, incluido en tal concepto al Ayuntamiento, en el ejercicio de su actividad y debiendo mantener actualizada la póliza de seguro.
- p) Prestar el servicio de forma continuada, salvo que la suspensión de la venta minorista, responda a causas de enfermedad o de ausencia debidamente justificadas ante el Ayuntamiento. Cumplir el horario de venta establecido por el Ayuntamiento.
- q) Tratar al público y a las autoridades y funcionarios con la debida corrección. Facilitando a estos últimos la inspección del puesto, de sus instalaciones y productos.
- r) Exhibir carteles o etiquetas en los que se expongan suficientemente visibles para el público los precios de venta finales de los productos ofertados.
- s) Exhibir la autorización de venta en lugar visible.
- t) Abonar el importe de las tasas que le sean de aplicación, conforme determinen las Ordenanzas fiscales.
- u) Los titulares o concesionarios de los puestos deberán emplear básculas, pesos y medidas contrastadas en forma.
- v) No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento, ni gravarlos, ni dedicarlos a fines distintos de los señalados en la adjudicación de la concesión, salvo autorización previa y expresa del mismo.
- y) Las restantes y que sean exigibles conforme a la normativa de legal aplicación.

Artículo 24. Derechos del concesionario.

Los concesionarios de los puestos del Mercado gozarán de los siguientes derechos con respecto a la Corporación:

- a) A ocupar los puestos que le hubieran sido adjudicados, conforme a lo dispuesto en el pliego de cláusulas regulador de la concesión de los puestos de venta del Mercado Interior, en la presente Ordenanza y en las normas de legal aplicación.
- b) A ejercer pública y pacíficamente la actividad en el horario y condiciones fijados en la presente Ordenanza.
- c) A recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) A presentar, individual o colectivamente, las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del Mercado.
- e) A disfrutar de un período vacacional por año no superior a un mes, que deberá ser comunicado a la inspección del Mercado con un mes de antelación a su disfrute.
- f) A la reparación de las deficiencias observadas en los puestos, siempre que éstos no fueran imputables a la Corporación.

g) A la realización de mejoras estructurales en los puestos cuando previamente fueran autorizadas por la Corporación.

h) A la instalación, por su cuenta y riesgo, del servicio telefónico en los puestos de los que resulten adjudicatarios. La instalación, modificación o supresión, en su caso, de dicho servicio se notificará al Ayuntamiento.

i) A constituir hipoteca, previa y expresa conformidad del Ayuntamiento, en relación con las instalaciones y equipos que siendo de su propiedad no deban revertir a la administración municipal.

Capítulo VII

De los derechos y obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 25. Derechos y obligaciones.

1. El Ayuntamiento asignará en exclusiva al adjudicatario de la concesión, la ocupación del puesto, facilitándole el acceso al mismo para el ejercicio de su actividad de venta minorista.

2. Prestará los servicios que se recogen en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento detendrá las facultades que le otorga la normativa de aplicación tanto para la ejecución de obras de mantenimiento y aquellas otras cuya ejecución e importe a satisfacer corresponda al concesionario, como para el cobro de los tributos y tasas que le sean exigibles conforme a las Ordenanzas fiscales de aplicación.

4. La responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Burriana será exigible conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a través de los procedimientos previstos en el RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial, salvo los supuestos de fuerza mayor y aquellos otros que deban ser soportados por los concesionarios y usuarios del Mercado Interior.

Capítulo VIII

Inspección sanitaria y de consumo y comercio

Artículo 26. Inspección sanitaria.

Corresponderá a la Inspección Veterinaria, conforme a las normas de legal aplicación:

a) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado Interior.

b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan, o

almacenen en el Mercado Interior.

c) Levantar las actas con motivo de la inspección que practiquen en relación a hechos que pudieran ser constitutivos de infracción en materia sanitaria y de higiene alimentaria y que, previa valoración por el órgano competente de la Generalitat Valenciana, iniciarán en su caso el procedimiento sancionador pertinente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 44/1992, de 16 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se determinan el procedimiento, las sanciones y la competencia sancionadora en relación con las infracciones sanitarias y de higiene alimentaria.

Artículo 27. Inspección de comercio y consumo.

Corresponderá a la Inspección de Comercio y Consumo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2011, de 21 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana y en el Decreto 114/2012, de 13 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador, la Competencia y la Inspección en Materia de Comercio y Consumo:

a) Realizar la inspección y control de mercado de los bienes, productos y servicios ofertados a los consumidores, practicar las oportunas tomas de muestras de productos y adoptar las medidas provisionales en los supuestos previstos en esta Ordenanza o en la normativa que desarrolle, adapte o modifique la expresada ley.

b) Realizar las actuaciones previas a un eventual procedimiento sancionador cuando así se juzgue necesario por el órgano competente para la incoación del éste y colaborar en los procedimientos administrativos sancionadores o en los procedimientos de otro tipo, practicando las diligencias que ordene el órgano competente de la Conselleria competente en materia de comercio y consumo, conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 7 del Decreto 114/2012, de 13 julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador, la Competencia y la Inspección en Materia de Comercio y Consumo.

Capítulo IX

Personal afecto al Mercado

Artículo 28. Del personal municipal destinado al Mercado.

1. Las funciones del Vigilante del Mercado serán las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en la presente Ordenanza.

b) Velar por la conservación y mantenimiento de las instalaciones del Mercado, debiendo comunicar a la Alcaldía-Presidencia o concejal/la delegado/da cualquier deficiencia que observase.

c) Dar cuenta a la Alcaldía-Presidencia o concejal/la delegado/a de Mercados de cualquier deficiencia que en relación a la instalaciones, mantenimiento y venta minorista observare.

d) Colaborar y asistir a la autoridades de inspección sanitaria, de comercio y consumo, en el ejercicio de sus funciones.

e) Aquellas otras que le asigne la Alcaldía-Presidencia o en su caso, el concejal/la del Mercado.

2. El servicio de orden público se llevará a cabo por agentes del servicio de policía local, que igualmente atenderán y asistirán tanto al Vigilante del Mercado como a las autoridades sanitarias y de comercio y consumo en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo X ***Régimen de infracciones y sanciones***

Sección I

Infracciones

Artículo 29. Concepto.

Constituyen infracción en materia de venta sedentaria en el Mercado Interior de Burriana, el incumplimiento de los mandatos y prohibiciones establecidos en el Título VII de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio, de la Comunitat Valenciana; en el Capítulo I del Título IV de la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana y en la presente Ordenanza en cuanto norma de regulación y ordenación de un servicio municipal y de los bienes de dominio público a él adscritos, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 30. Régimen Jurídico.

1. Las infracciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza, se regirán por lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 139 a 141), por la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio, de la Generalitat, y en el Capítulo I del Título IV de la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Burriana la competencia para sancionar las infracciones en materia de venta sedentaria previstas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 139 a 141) y en su caso, el ejercicio de la competencia sancionadora previsto en el apartado 2 del artículo 56 del Decreto 114/2012, de 13 julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador, la Competencia y la Inspección en Materia de Comercio y Consumo, sin perjuicio de la atribuida por este Decreto a los órganos de la Generalitat-Conselleria de Comercio y Consumo y Consell.

3. De las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras de comercio interior y las relativas a vulneración de los derechos y protección de consumidores y usuarios no recogidas en la presente Ordenanza y aquellas que constituyan vulneración de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado a la Generalitat, en cuanto Administración competente en esta materia.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Burriana, a través de sus agentes, podrá llevar a cabo medidas cautelares, como la incautación de productos a la venta, cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o

cuando haya motivos fundados para sospechar su origen ilícito.

5. En el supuesto de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará traslado a las autoridades competentes.

Artículo 31. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a la normativa legal y a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 32. Infracciones leves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones de información, requisitos y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa de legal aplicación, cuando constituyan simples inobservancias que no tengan trascendencia económica y no estén tipificadas como graves o muy graves, en particular:

a) El ejercicio de la venta minorista sin tener expuesto, en forma visible para el público, la autorización o el documento acreditativo de la misma expedido por el Ayuntamiento de Burriana, conforme al art. 103.8 de la Ley de Comercio, infringiendo el apartado s) del artículo 23 de la Ordenanza.

b) Ubicar los productos y mercancías rebasando el perímetro o demarcación de cada puesto, o interceptando con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas y sin dificultar su tránsito, conforme al art. 103.1 de la Ley de Comercio, infringiendo el apartado g) del artículo 23 de la Ordenanza

c) No tener a disposición de los compradores, las hojas de reclamaciones en modelo oficial, así como la falta de la correspondiente información, mediante cartel, sobre las mismas, según la normativa aplicable, conforme al art. 69.4 del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, infringiendo el apartado d) del artículo 23 de la Ordenanza.

d) La negativa a facilitar las hojas de reclamaciones al consumidor o usuario que las solicite conforme al artículo 69.5 del Estatuto de los Consumidores, infringiendo el apartado d) del artículo 23 de la Ordenanza.

e) No exhibir carteles o etiquetas en los que se expongan suficientemente visibles para el público, los precios de venta finales de los productos ofertados conforme al artículo 65.3 de la Ley 1/2011, de 22 de marzo, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, infringiendo el apartado r) del artículo 23 de la Ordenanza.

f) La negativa o falta de expedición de la factura o tique de la venta de productos o incumpliendo en su emisión, los requisitos preceptivos, conforme al artículo 65.7 del Estatuto de los Consumidores, infringiendo el apartado e) del artículo 23 de la Ordenanza.

g) Cursar información errónea o claramente insuficiente a la inspección o a los agentes de la autoridad cuando ésta haya sido solicitada de conformidad con la normativa de aplicación, siempre que no tenga carácter esencial, ni se cause un riesgo a la salud o seguridad de los consumidores y usuarios, ni cuando en atención a los daños generados o a la intencionalidad deba considerarse grave, conforme al art. 103.16 de la Ley de Comercio infringiendo el apartado b) del artículo 23 de la Ordenanza.

h) No disponer en el puesto de venta de las facturas y documentos de la compra del género que se oferte y que acrediten la lícita procedencia de los productos, cuando sean requeridos por la inspección o agentes de la autoridad, conforme al artículo 103.1 de la Ley de Comercio, infringiendo el apartado c) del artículo 23 de la Ordenanza.

i) El incumplimiento de los requerimientos de subsanación de irregularidades efectuados por la inspección del Mercado o los agentes de la policía local, siempre que no resulten perjudiciales para la salud o la seguridad de los consumidores, conforme al art. 68.2 del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, infringiendo el apartado b) del artículo 23 de la Ordenanza

j) El incumplimiento del horario de venta fijado por el Ayuntamiento, infringiendo el apartado p) del artículo 23 de la Ordenanza.

k) Realizar la carga y descarga de los productos sin cumplir el horario establecido para ello o en los lugares habilitados para dicha finalidad. Dejar los carros y utensilios de carga y descarga o cualquier otro elemento en los pasillos o lugares no destinados a tal fin, infringiendo el apartado f) del artículo 20 de la Ordenanza.

l) No recoger los envases, cestos y demás enseres una vez finalizada la venta. No depositar las basuras y desperdicios dentro de los contenedores y en bolsas atadas o cerradas y no proceder a la limpieza del puesto, infringiendo el apartado h) del artículo 23 de la Ordenanza.

m) No tratar a los usuarios, las autoridades y funcionarios con la debida corrección, infringiendo el apartado q) del artículo 23 de la Ordenanza.

n) No efectuar, a su costa, las obras de mera conservación y mantenimiento que fueran necesarias para que el puesto mantenga las debidas condiciones, cuando así fuere requerido por el funcionario responsable del Mercado, infringiendo el apartado k) del artículo 23 de la Ordenanza.

o) El incumplimiento de otros requisitos y obligaciones previstos en esta Ordenanza o en la normativa de legal aplicación y que no se encuentren tipificados por ellas, como infracción grave o muy grave.

p) No mantener limpio y en las debidas condiciones sanitarias el puesto y los productos en él ofertados durante todo el horario de venta, infringiendo el apartado i) del artículo 23 de la Ordenanza.

q) Arrojar los usuarios papeles o cualesquiera otros residuos en las instalaciones del Mercado Interior.

Artículo 33. Infracciones graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones graves el incumplimiento de las normas sobre normalización, documentación y condiciones de venta, establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa de legal aplicación, cuando y aún en el supuesto de que constituyan simples inobservancias, tengan trascendencia económica o puedan producir por acción u omisión riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios por negligencia o en forma deliberada, que no estén tipificadas como leves o muy graves, y en particular:

a) La comercialización de productos que, precisando autorización administrativa, carezca de ella, siempre que no esté atribuida a otra autoridad infringiendo el apartado a) del artículo 23 de la Ordenanza (artículo 65.2 del Estatuto de los Consumidores).

b) Causar, por culpa o negligencia, desperfectos o daños a los bienes de titularidad

municipal, infringiendo el artículo 23. letra k) de la Ordenanza.

c) Ejercer la actividad de venta un colaborador o empleado del titular, careciendo de autorización para ello, conforme al artículo 104.2 de la Ley de Comercio Minorista.

d) La negativa, resistencia u obstrucción manifiesta a suministrar datos o a facilitar la información requerida por la inspección del Mercado, las autoridades o sus agentes con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución en las materias de su competencia, conforme al artículo 104.19 de la Ley de Comercio Minorista.

e) Cursar información errónea o claramente insuficiente a la inspección o a los agentes de la autoridad cuando ésta haya sido solicitada de conformidad con la normativa de aplicación, siempre que por su carácter esencial, los daños generados o la intencionalidad deba considerarse infracción grave, conforme al art. 103.16 de la Ley de Comercio Minorista.

f) El incumplimiento o desatención de los requerimientos o advertencias que concretamente formulen la vigilancia del Mercado o las autoridades competentes para situaciones específicas, al objeto de corregir o evitar situaciones o circunstancias que puedan resultar perjudiciales para la salud o la seguridad de los consumidores, conforme al art. 63.2. Estatuto de los Consumidores y Usuarios

g) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos para la salud o seguridad de los consumidores sea en forma deliberada o por negligencia, conforme al art. 63.1 del Estatuto de los Consumidores y Usuarios.

h) La ausencia del titular o el abandono injustificados del puesto de venta durante tres días, en un mes, infringiendo el artículo 23. letra p) de la Ordenanza.

i) Realizar las instalaciones complementarias tales como armarios, estantes, tarimas, ganchos, soportes, rótulos anunciadores, vitrinas frigoríficas, etc., sin obtener previa autorización municipal y siempre que dichas instalaciones y las obras menores necesarias para ellas fueran legalizables, infringiendo el artículo 23. letra m) de la Ordenanza.

j) No mantener actualizada la póliza de seguro por daños y perjuicios a terceros.

k) La reincidencia en la comisión de infracciones leves implicará su calificación como infracción grave, en los términos contenidos en las números 1) y 2) del presente apartado k):

1. La reincidencia en la comisión de infracciones leves tipificadas en la Ley de Comercio de la Comunidad Valenciana y aquí recogidas, cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable de la misma naturaleza, conforme al artículo 104.1 de la Ley de Comercio citada.

2. La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el año inmediatamente anterior, tipificadas en el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana y aquí recogidas, supone la calificación de grave de la siguiente infracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 , letra p) del citado Estatuto.

Artículo 34.- Infracciones muy graves.

1. Las infracciones calificadas como graves en la presente Ordenanza, tendrán la calificación de muy graves, en los siguientes supuestos:

A. Las infracciones graves reguladas en esta Ordenanza y que están tipificadas en el

artículo 70 de la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, en cuanto son de aplicación a la venta sedentaria, cuando en ellas se dé alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 del citado artículo. En concreto:

a) Por comisión de una infracción grave y firme en vía administrativa, en el año inmediatamente anterior y siempre que la infracción grave y firme no lo sea a su vez, por reincidencia en infracciones leves.

b) Grave riesgo para la salud.

c) Que la negativa a facilitar información o prestar colaboración a los agentes o inspección municipales, sea absoluta.

B. Las infracciones graves reguladas en el artículo 104 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana e incluidas en la presente Ordenanza, en cuanto son de aplicación a la venta sedentaria, cuando se de el supuesto previsto en el artículo 105.1 de la expresada Ley. En concreto, que exista reincidencia en la comisión de infracciones graves (artículo 105.1 de la citada Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat).

C. Las infracciones graves previstas en la presente Ordenanza cuyo fundamento legal lo constituya la adecuada ordenación del uso de un servicio municipal, estableciéndose con tal finalidad, las infracciones y sanciones pertinentes en la misma, tal y como establece el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando su comisión haya producido alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 . 1 de la citada Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C) del presente artículo, y con fundamento en la relación concesional que vincula a los titulares de los puestos de venta y al Ayuntamiento de Burriana, tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La ausencia del titular o el abandono injustificados del puesto de venta durante una semana, en un mes.

b) La realización de obras o instalaciones en los puestos y elementos del Mercado Interior, sin previa licencia y que, infringiendo lo dispuesto en la letra l) del artículo 23, sean declaradas ilegalizables y ordenada su demolición, a costa de su titular.

La resolución firme del procedimiento sancionador en la que se declare la responsabilidad del titular del puesto por la comisión de alguno de los dos supuestos a) o b) previstos en este apartado, llevará aparejada como sanción accesoria, la pérdida de la concesión.

Artículo 35. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza prescribirán:

a) Las muy graves a los tres años.

b) Las graves a los dos años.

c) Las leves, en función de su diferente régimen jurídico, prescriben:

1) Al año, las tipificadas en la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, conforme al artículo 73.

2) A los seis meses, las tipificadas en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Generalitat, conforme dispone su artículo 106.

3) A los seis meses, las tipificadas en aplicación del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, en aplicación del artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los plazos de prescripción se contarán a partir de la producción del hecho sancionable, o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.
3. La prescripción de las infracciones se interrumpirá en los términos previstos en el artículo 132.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sección II

Sanciones

Artículo 36. Sanciones

1. Conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las sanciones que se aplicarán a las infracciones previstas en la presente Ordenanza, con fundamento en la ordenación del uso del servicio del Mercado Interior y en la adecuada protección de los equipamientos, infraestructuras e instalaciones que lo conforman, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: multa de hasta 250 euros y/o suspensión de la concesión por un mes.
- b) Por faltas graves: multa de hasta 450 euros y/o suspensión de la concesión por dos meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de hasta 700 euros y/o extinción de la concesión.

2. Conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, el importe de las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en la misma, será el previsto en sus artículos 107 y siguientes.

3. Conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana, el importe de las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en la misma, será el previsto en sus artículos 71 y siguientes.

Artículo 37. Prescripción de las sanciones.

1. a) Las sanciones derivadas de infracciones tipificadas en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Generalitat, conforme a su artículo 108 y recogidas en la presente Ordenanza prescribirán:

- las impuestas por infracción muy grave, a los tres años.
- las impuestas por infracción grave a los dos años y
- las impuestas por infracción leve a los seis meses.

Dichos plazos de prescripción se contarán a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

b) Las sanciones derivadas de infracciones tipificadas en la Ley 1/2011, de 22 de marzo de la Generalitat, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat e incluidas en la presente Ordenanza prescribirán, conforme a su artículo 75, sea cual sea su clasificación -muy grave, grave o leve- a los cuatro años desde que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

c) Las sanciones derivadas de infracciones tipificadas en aplicación del Título XI de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local e incluidas en esta Ordenanza prescribirán, en aplicación del artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- las impuestas por infracción muy grave a los tres años.
- las impuestas por faltas graves a los dos años y
- las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. Interrumpirá la prescripción de las sanciones la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor, conforme se dispone en el artículo 132.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 38. Sanción complementaria de decomiso.

Sin perjuicio de las sanciones económicas reguladas en el artículo 36 de esta Ordenanza, la autoridad u órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, para los supuestos de infracciones graves y muy graves tipificadas en la citada Ley e incluidas en la presente Ordenanza, como sanción accesoria el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para la salud o intereses económicos de los consumidores.

La administración decidirá, en la misma resolución sancionadora o con posterioridad, el destino que, dentro de las previsiones que reglamentariamente se establezcan, haya de darse a los objetos decomisados.

Serán de cuenta del infractor los gastos que originen las operaciones de intervención, transporte, depósito y destrucción o devolución de los bienes y productos, así como cuantos otros sean necesarios para asegurar el destino final de los mismos.

Sección III

De las medidas cautelares

Artículo 39. De las medidas cautelares.

1. El Ayuntamiento, a través de sus agentes, podrá llevar a cabo las medidas cautelares consistentes en la intervención cautelar de los productos cuando estime que pueden ocasionar riesgo para la salud y seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito por tratarse de falsificaciones, adulteraciones o falta de acreditación de su procedencia y/o adquisición mediante la presentación de las facturas, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1/2011, de 22 de mayo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana.

2. La intervención cautelar de los productos se recogerá en la denuncia formulada por los agentes de la autoridad, haciéndose constar el o los motivos que fundamentan dicha

intervención y retirada, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1/2011, de 22 de mayo citada, dando cuenta inmediata, con remisión de antecedentes e informes a los órganos competentes por razón de la materia y con carácter prioritario al órgano competente en materia de sanidad cuando existieran indicios de riesgo para la salud de las personas.

3. La adopción de cualquier medida cautelar y provisional es compatible con la iniciación previa, simultánea o posterior de un procedimiento sancionador por el órgano competente.

4. La devolución de la mercancía no percedera decomisada se realizará tras acreditar el interesado su legítima procedencia. Además, deberá abonar los gastos correspondientes al traslado y depósito de la mercancía, entendiéndose como renuncia a la misma la no comparecencia en el plazo máximo de 72 horas.

5. En caso de que los productos sean percederos y no se haya hecho efectiva su recuperación en el plazo máximo de 24 ó 48 horas, según se haga constar en el acta de la denuncia y en atención al deterioro en que pudieran incurrir, se procederá a su destrucción. Asimismo, serán de cuenta del interesado los gastos de traslado y depósito.

CAPÍTULO XI

Del procedimiento sancionador

Artículo 40. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador de aplicación a las infracciones contenidas en la presente Ordenanza y tipificadas como infracciones de comercio o de consumo en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Generalitat y en la Ley 1/2011, de 22 de mayo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Valenciana se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme establece el artículo 2.2 del Reglamento del Procedimiento Sancionador, la Competencia y la Inspección en Materia de Comercio y Consumo, regulado en el Decreto 114/2012, de 13 de julio del Consell.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador aplicable a las infracciones en materia de comercio y consumo será de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación, transcurrido el cual se producirá su caducidad. La declaración de caducidad del expediente no impedirá la incoación de un nuevo expediente si no hubiese prescrito la infracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Reglamento del Procedimiento Sancionador, la Competencia y la Inspección en Materia de Comercio y Consumo citado.

3. El procedimiento sancionador de aplicación a las infracciones contenidas en la presente Ordenanza con fundamento en la potestad sancionadora de las entidades locales reconocida en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local para la ordenación del uso del servicio del Mercado Interior y adecuada protección de los equipamientos, infraestructuras e instalaciones que lo conforman, será el previsto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad

Sancionadora por el Ayuntamiento de Burriana.

Artículo 41. Órganos competentes.

1. Los órganos de la Generalitat competentes para la iniciación e instrucción del procedimiento sancionador y la imposición de sanciones son los recogidos en los artículos 3 y 4 del Decreto 114/2012, de 13 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador, la Competencia y la Inspección en Materia de Comercio y Consumo.

2. Corresponderá a la Alcaldía Presidencia, la competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador por las infracciones contenidas en esta Ordenanza, con fundamento en la potestad sancionadora prevista en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local para la ordenación del uso del servicio del Mercado Interior y adecuada protección de los equipamientos, infraestructuras e instalaciones que lo conforman.

3. La Alcaldía-Presidencia podrá delegar su competencia sancionadora, en los términos previstos en la normativa legal de aplicación.

Artículo 42. Personas responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en las misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza reguladora del Mercado Interior de Burriana.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento

Burriana 7 de abril de 2014

El Alcalde

José Ramón Calpe Saera